



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTROS DE SALUD PERUANOS S.A.C. Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



Conste por el presente documento privado, el convenio marco de cooperación interinstitucional, que celebran de una parte el **CENTROS DE SALUD PERUANOS S.A.C.**, con RUC N° 20602393934, con domicilio legal en Av. Javier Prado Oeste 2442 piso 17, distrito de Magdalena del Mar, Lima, debidamente representada por sus apoderados señores Pedro Chávez-Cabello Campbell, identificado con DNI N° 10221739 y Luis Alberto Ortega Liskan, identificado con Carné de Extranjería N° 001247197, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida N° 13919913 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **LA CLÍNICA**; y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**, con RUC N.º 20131366885, debidamente representada por su intendente nacional, señor Juan Carlos Morales Carpio, designado mediante Resolución Suprema N.º 084-2024-IN, de fecha 6 de mayo de 2024, identificado con DNI N.º 29406981, con domicilio legal en Av. Salaverry N.º 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que en adelante se denominará **LA INBP**.



Toda referencia a **LA CLÍNICA** y **LA INBP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.



El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

- 1.1. **LA CLÍNICA** es una institución privada que brinda servicios de salud en forma integral en: consulta ambulatoria, emergencia, hospitalización y tratamientos quirúrgicos; para lo cual cuenta con la debida autorización del Ministerio de Salud y está debidamente organizada y equipada para brindar la atención requerida.
- 1.2. **La INBP**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- 2.3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.
- 2.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.8. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.9. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.



- 2.10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.11. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022—INNBP, Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

- 3.1. El objeto del presente convenio es el establecimiento de un acuerdo de cooperación interinstitucional entre **LA CLÍNICA** y **LA INBP**, mediante el cual **LA CLÍNICA** ofrecerá descuentos o promociones en los precios de los servicios de salud, en cualquiera de sus establecimientos, previa acreditación del usuario de pertenecer al CGBVP y a **LA INBP** mediante su carné o Fotocheck respectivo, según corresponda.
- 3.2. Queda establecido que los beneficios a que se refiere el numeral precedente podrán variar de manera periódica por lo que la especificación de cada tarifa se detallará en el Anexo I, que formará parte integrante y complementaria del presente convenio.
- 3.3. El presente convenio extiende sus efectos a los miembros del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y al personal de **LA INBP**, así como a los cónyuges, hijos y/o convivientes de estos (en adelante el/los beneficiarios).



CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

- 4.1. De los compromisos de **LA CLÍNICA**
 - 4.1.1. **LA CLÍNICA** precisará a **LA INBP**, en el Anexo I, los servicios, condiciones y restricciones de los beneficios otorgados en virtud del presente convenio a fin de que **LA INBP** pueda darlo a conocer a los beneficiarios.
 - 4.1.2. **LA CLÍNICA** es la única responsable por la idoneidad y calidad de los servicios de salud que preste a los Beneficiarios de **LA INBP**.
- 4.2. De los compromisos de **LA INBP**
 - 4.2.1. **LA INBP** pondrá en conocimiento de los beneficiarios del presente convenio, la existencia de cada promoción y/o descuento que se acuerde con **LA CLÍNICA**; así como los términos, condiciones y periodo de vigencia de las promociones acordadas, en virtud del presente convenio.
 - 4.2.2. **LA INBP** deberá cumplir con los estándares de ética y las normas anticorrupción vigentes y aplicables a su actividad.
 - 4.2.3. Fomentar la capacitación y formación de la cultura de prevención de incendios ante el personal de **LA CLÍNICA** y de sus usuarios, difundiendo la importancia de la prevención de incendios en la comunidad, a través de campañas de concientización, charlas y eventos vinculados a la gestión de emergencias, atención prehospitalaria, prevención de incendios, manejo básico de extintores, búsqueda y rescate, reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre otros.



CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de un (01) año, contado a partir de la fecha de suscripción de este y se renovará de manera automática por periodos similares, pudiendo cualquiera **LAS PARTES** decidir no prorrogar el mismo, para lo cual deberá notificar tal decisión a su contraparte con una anticipación de treinta (30) días calendario.



CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**, sino la estricta colaboración que coadyuve al cumplimiento de sus objetivos. Asimismo, se deja establecido que el presente convenio específico no implica relación laboral alguna, siendo que cada una es responsable por su propio personal.

CLÁUSULA SÉTIMA: MÉTODO DE PAGO

El pago lo efectuará el beneficiario de **LA INBP** que recibe el servicio, al contado y sin responsabilidad financiera para **LA INBP**.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente convenio de cooperación, deberá ser realizada mediante adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA NOVENA: DE CONFIDENCIALIDAD

- 9.1. **LAS PARTES** se obligan de manera expresa a guardar la más absoluta confidencialidad respecto de la información, datos y documentos que se intercambien en virtud del presente convenio, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo que cuente con autorización previa y por escrito de la otra parte y que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas.
- 9.2. La obligación se hace extensiva a todo el personal propio o contratado por **LAS PARTES**, incluyendo, pero no limitándose, al personal de cualquier empresa subcontratada, respecto del cual se obligan solidariamente.
- 9.3. La obligación de confidencialidad permanecerá vigente hasta por cinco (05) años contados a partir del momento en que **LAS PARTES** tomen conocimiento de la información y aún después del término de este convenio, salvo que la ley disponga un plazo mayor al indicado, en cuyo caso se aplicará este último.
- 9.4. Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del convenio serán de su exclusividad.
- 9.5. **LAS PARTES** que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a las partes, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.
- 9.6. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad otorgará a la parte perjudicada una indemnización por los daños o perjuicios que sean causados como consecuencia de este.



CLÁUSULA DÉCIMA: PROTECCION DE DATOS PERSONALES

10.1. **LAS PARTES** declaran expresamente conocer los alcances de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento de la ley de protección de datos personales, por lo que asume las responsabilidades que puedan corresponderle derivadas de la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal.



10.2. En caso de entrega de la información proporcionada por **LAS PARTES** a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a los mismos como elemento necesario para brindar los servicios que son materia del presente convenio.



10.3. **LAS PARTES** se obligan a mantener en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos, base (banco) de datos que contengan información personal de clientes, proveedores y/o empleados de cualquiera de **LAS PARTES**. Esta información no podrá ser utilizada por **LAS PARTES** para fines distintos de los que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente convenio, ni podrá ser entregada o cedida, parcial o totalmente a terceras personas ajenas a esta relación.



10.4. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en Ley de Protección de Datos Personales (Ley 29733) y su Reglamento de la Ley de Protección de Datos Personales, **LAS PARTES** se obligan expresamente a:

10.4.1. Utilizar o aplicar la información personal proporcionada por **LAS PARTES** exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este convenio.

10.4.2. No comunicarlo, traspasarlos o proporcionarlos a otras personas, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información.

10.4.3. Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la prestación de los servicios propios con sujeción al secreto profesional y confidencialidad.

10.4.4. Admitir los controles y auditorías que las partes requieran a efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento.

10.4.5. Custodiar la información, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de estos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

10.4.6. **LA CLÍNICA** se hace responsable frente a la otra, de cualquier reclamo, denuncia, proceso judicial, procedimiento administrativo u otro iniciado contra alguna de ellas como motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de **LA CLÍNICA** pactadas en este documento. **LA CLÍNICA** asumirá las costas y costos correspondientes, asumiendo cualquier monto por daños o perjuicios, indemnizaciones, multas, u otras sanciones que pudiera recibir.



10.5. En el supuesto que alguna de **LAS PARTES** cumpla con las obligaciones establecidas en este convenio utilizando una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida directamente por ella misma, la parte recaudadora de información se obliga a recabar el consentimiento del titular de datos personales para su tratamiento y traspaso, de acuerdo a la legislación vigente de Protección de Datos Personales.



10.6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo será causal de resolución automática del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESPONSABILIDAD

LA CLÍNICA libera a **LA INBP** de toda responsabilidad administrativa, judicial o penal, debiendo mantenerla indemne por cualquier queja, reclamo, denuncia y/o demanda que pudiera producirse como consecuencia de algún inconveniente o hecho derivado del uso, por parte de los Beneficiarios, de las promociones establecidas.

LA INBP libera a **LA CLÍNICA** de toda responsabilidad administrativa, judicial o penal, debiendo mantenerla indemne por cualquier queja, reclamo, denuncia y/o demanda que pudiera producirse como consecuencia de no haber comunicado correctamente las condiciones y tarifas del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio puede resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de esta
2. Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo de finalización, contando el documento con la firma de ambas partes.
3. Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
4. Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.



CLÁUSULA DÉCIMATERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

13.2. **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.

13.3. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: COORDINACIONES

LAS PARTES acuerdan nombrar a las personas con las que se realizará todas aquellas coordinaciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.



- **LA CLÍNICA:**

Nombre: Victoria Aguilar Dávila
Teléfono: 978519474
Correo Electrónico: victoria.aguilar@aviva.pe

- **INBP**

Nombre: subdirector de Gestión de Beneficios
Teléfono: 941161758
Correo Electrónico: sgb.int@inbp.gob.pe

Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MECANISMOS ANTICORRUPCION

15.1. **LAS PARTES** declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución.

15.2. **LAS PARTES**, a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.

15.3. **LAS PARTES**, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

15.4. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

16.1. **LAS PARTES** convienen que cualquier comunicación y/o notificación que las partes requieran efectuar en virtud del presente convenio podrá ser realizada por escrito al domicilio que figura en la introducción del presente o remitida vía correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que establezcan las partes entre sí en ejecución del presente convenio.

16.2. El cambio en el domicilio legal o de dirección de correo electrónico deberá ser comunicado con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su ejecución, caso contrario, toda comunicación cursada se dará por válidamente recibida para todo efecto legal.

16.3. Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.



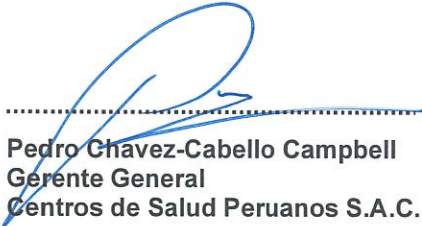
[Handwritten signature]

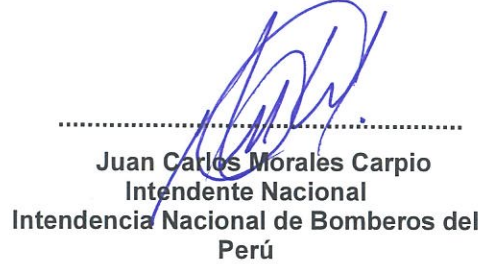
CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

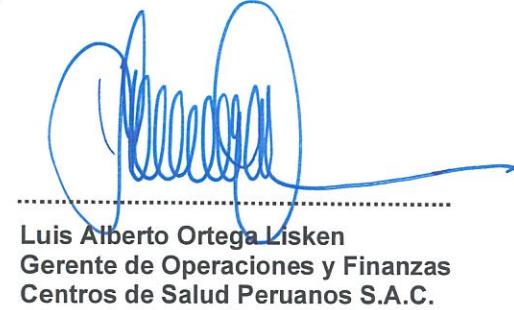
Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de FEBRERO de 2026.




 Pedro Chavez-Cabello Campbell
 Gerente General
 Centros de Salud Peruanos S.A.C.


 Juan Carlos Morales Carpio
 Intendente Nacional
 Intendencia Nacional de Bomberos del Perú




 Luis Alberto Ortega Liskén
 Gerente de Operaciones y Finanzas
 Centros de Salud Peruanos S.A.C.



**ANEXO 1
DETALLE DE SERVICIOS Y TARIFAS**

CÓDIGO	NOMBRE PRESTACIÓN	AVIVA		
		BOMBEROS		
SEDES		LO	LC	REX
FACTOR				
	HONORARIO MÉDICO	4.5	4.5	4.5
	SERVICIOS AUXILIARES	4.5	4.5	4.5
SERVICIOS DE EMERGENCIA				
001701	CONSULTA EMERGENCIA DIURNA POR ESPECIALISTA	S/ 65.00	S/ 65.00	NA
001703	CONSULTA EMERGENCIA NOCTURNA y FERIADO POR ESPECIALISTA	S/ 78.00	S/ 78.00	NA
001764	TÓPICO HASTA 2 HORA	S/ 25.00	S/ 25.00	NA
001765	REPOSO EN BOX DE EMERGENCIA DE 2 A 5 HORA	S/ 50.00	S/ 50.00	NA
SERVICIOS AMBULATORIO				
Códigos	Especialidades	LO	LC	REX
900520	CONSULTA DE ENDOCRINOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900587	CONSULTA GERIÁTRIA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900586	CONSULTA HEMATOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900584	CONSULTA INFECTOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900519	CONSULTA DE MEDICINA INTERNA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900583	CONSULTA NEFROLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900552	CONSULTA NEUROLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900585	CONSULTA REUMATOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900304	CONSULTA PSICOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900522	CONSULTA DE OFTALMOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900516	CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900517	CONSULTA DE GINECOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900518	CONSULTA DE PEDIATRÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900537	CONSULTA DE TRAUMATOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900423	CONSULTA NEUMOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900384	CONSUTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900616	CONSULTA Cx CABEZA CUELLO Y MAXILOFACIAL	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900521	CONSULTA DE GASTROENTEROLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900525	CONSULTA DE UROLOGÍA	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
900540	CONSULTA DE NUTRICIÓN	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14
390101	CONSULTA DENTAL	S/ 38.14	S/ 38.14	S/ 38.14



[Handwritten signature]



Servicios Generales (aplica para ambas sedes)				
	Farmacia	Kairos - 30%	Kairos - 30%	Kairos -30%
	Honorarios médicos y quirúrgicos	Dscto 10%	Dscto 10%	Dscto 10%
	Servicios de imágenes: ecografías	Dscto 10%	Dscto 10%	Dscto 10%
	Servicios de imágenes: rayos X	Dscto 10%	Dscto 10%	Dscto 10%
	Servicios de imágenes: tomografía sin contraste	Dscto 10%	Dscto 10%	Dscto 10%



SERVICIOS HOSPITALARIOS				
000101	CUARTO INDIVIDUAL ESTANDAR	S/ 270.00	S/ 270.00	NA
000201	U.C.I. CADA DIA, INCLUYENDO MONITOR Y RESPIRADOR	S/ 600.00	S/ 600.00	NA
000401	C.E.(C. INTERMEDIOS) CADA DIA, INCLUYENDO MONITOR Y RESPIRADOR	S/ 380.00	S/ 380.00	NA

tarifas en soles no incluye IGV



[Handwritten signature]